

**Artículo Cuarto.- DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE**

Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen EL PAGO AL CONTADO serán los siguientes:

En relación a los adeudos generados por impuesto Predial y Arbitrios municipales correspondientes al año 2020, excepcionalmente se procederá a condonar el 100% de reajustes e intereses que se hayan generado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

CONCEPTO COMPRENDIDOS	DEUDA MATERIA DEL ACOGIMIENTO	BENEFICIOS
IMPUESTO PREDIAL	Toda deuda anterior al 30 de setiembre del 2020.	Condonación del 100% de interés moratorio.
ARBITRIOS MUNICIPALES	Toda deuda anterior al 30 de setiembre del 2020.	Condonación del 100% de interés moratorio.
MULTAS TRIBUTARIAS	Toda deuda anterior al 30 de setiembre del 2020.	Condonación del 50% del monto impuesto, de las multas tributarias en general.
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Toda deuda anterior al 30 de setiembre del 2020.	Condonación del 50% del monto impuesto, de las multas administrativas en general.
INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ	Para los Asentamientos Humanos Reconocidos, toda deuda anterior al 30 de setiembre del 2020.	Condonación de los derechos de inscripción por primera vez del predio, y 50% de descuento en inspección ocular.

**Artículo Quinto.- DE LA DEUDA CON FRACCIONAMIENTOS VIGENTES**

Los contribuyentes que mantengan fraccionamientos vigentes se le exonerará el 100% de los intereses moratorios que se hayan generado por el vencimiento de sus cuotas; cuyas fechas de vencimientos se encuentren comprendidas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020.

**Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

**Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago, así como tampoco será aplicable para aquellos contribuyentes que gocen de algún descuento o fraccionamiento otorgado por otro dispositivo legal de igual o superior jerarquía a la presente.

**Artículo Octavo.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA**

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

**Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO**

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

**Artículo Décimo.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA**

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del

íntegro de las deudas Tributarias y No tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

**Artículo Décimo Primero.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de setiembre de 2020.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, Subgerencia de Ejecución Coactiva, y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa; debiendo, asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Segunda.- FACÚLTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso.

**Tercera.- ENCARGAR** a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA  
Alcalde

1878649-2

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Adecuan la Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDV, que establece la exigencia en las personas jurídicas, para que de manera obligatoria instauren medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a sus establecimientos**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2020/MDV-ALC**

Ventanilla, 17 de agosto de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Legal N° 0167-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 039-2020/MDV-GDE y Memorando N° 0159-2020/MDV-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° 0197-2020/SSM-GG de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, el Informe N° 0137-2020/MDV-SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral en Salud, respecto a la emisión del documento autoritativo que adecúe el Anexo 1 de la Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, aunado a lo expuesto es mencionar que el Concejo Distrital de Ventanilla, ejerce su función normativa mediante Ordenanzas, que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; motivo por el cual aprobó la Ordenanza Municipal N° 07-2020/MDV, la misma que establece la exigencia en las personas jurídicas, para que de manera obligatoria instauren medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a sus establecimientos;

Que, el artículo 2 de las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la citada Ordenanza faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la misma; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Informe N° 039-2020/MDV-GDE la Gerencia de Desarrollo Económico solicita que mediante Decreto de Alcaldía se efectuó la implementación del numeral e) del Anexo 1 de la Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDV; de la siguiente manera: Numeral e) Realizar a todos los trabajadores el dosaje de pruebas de descarte de COVID-19 (Serológica o Molecular) cada 30 días calendarios, a los que resulten no reactivos;

Que, a efectos de establecer el tiempo para el descarte de COVID 19, la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal de Ventanilla, mediante el Memorando N° 197-2020/MDV-SSM-GG recomienda efectuar la adecuación en la Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDV, en atención al numeral e) del Anexo 1, en el sentido a que se establezca la periodicidad de realización del dosaje de pruebas de descarte de COVID 19 (Serológicas o Molecular) cada 30 días a los trabajadores de mercados, centros de abastecimientos de alimentos y de más centros contemplados en la citada Ordenanza Municipal que resulten no reactivos (es decir, personas que se realizaron pruebas de descarte de COVID-19 con resultado negativo);

Que, mediante Informe Legal N° 0167-2020/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDV, solo en el contexto de implementar el numeral e) del Anexo 1 de la citada Ordenanza;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, Gerencia de Atención Integral en Salud, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-2020/MDV, que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

DECRETA:

**Artículo 1.- ADECUAR** la Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDV, la misma que establece la exigencia en las personas jurídicas, para que de manera obligatoria instauren medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a sus establecimientos; en el sentido de adecuar el Anexo 1; Para el personal, literal e), el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Realizar a todos los trabajadores el dosaje de pruebas de descarte de COVID-19 (Serológica o Molecular), cada (30) días calendarios, a los que resulten no reactivos.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe) y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal

Ventanilla, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control y demás unidades orgánicas que en el marco de sus funciones resulte de competencia el presente Decreto.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

1878384-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### Ordenanza Municipal que establece el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Municipales Distritales que dispongan la Creación, Modificación, o Regulación de Tasas y/o Contribuciones

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 010-2020-MPC

Cusco, dieciséis de julio de dos mil veinte.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 74 respecto al Régimen Tributario y Presupuestal, que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva